

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2152
EDICION DE 8 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos, y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MÀRCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$'20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649, el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº 5258 de Noviembre 17 de 1944	— Acepta la donación ofrecida por la "Sucesión doctor Julio Cornejo" de un terreno en Campo Santo,	2
" 5269 " " 18 " "	— Adjudica a la Casa Siam Di. Tella la ejecución de un trabajo,	3
" 5274 " " " "	— Adjudica a Imprenta "El Colegio" un trabajo librería,	3
" 5275 " " " "	— Adjudica a casa "La Mundial" la provisión de capas impermeables,	3

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 5268 de Noviembre 18 de 1944 — Designa Interventor de la Caja de Préstamos y Asistencia Social al doctor Guillermo F. de los Ríos,	3
" 5270 " " " " — Establece normas que deben seguirse en los casos que sea necesario dar comunicados,	3
" 5271 " " " " — Declara cesante a un soldado Guardia Cárcel,	3
" 5272 " " " " — Reconoce servicios prestados por un agente Policía,	3 al 4
" 5273 " " " " — Nombra un encargado de oficina del Registro Civil,	4

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 5267 de Noviembre 18 de 1944 — Encarga del despacho de Dirección de Minas al Actual Juez de Primera Instancia en lo Comercial,	4
---	---

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10583 de Noviembre 18 de 1944 — Concede licencia a un empleado de Dirección de Estadística,	4
--	---

JURISPRUDENCIA

Nº 59 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Agresión — Delfín Cruz López á Antonio Mena — C R.: Prisión preventiva — Semi-plena prueba,	4 al 5
Nº 60 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: INJURIAS José Martel ó Martell á Angélica Matilde Rojas — C R.: Injurias — Tacha de testigos — Testigo único,	5 al 6

EDICTOS DE MINAS

Nº 295 — Solicitud de Francisco Capobianco, en Expediente 1062 — C,	6
Nº 266 — En expediente Nº 1377-A, solicitud de Julián Amutio,	6

REMATES JUDICIALES

Nº 293 — Por Ernesto Campilongo, en juicio de apremio seguido por Municipalidad de Metán contra Antonia de Torres,	6
--	---

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 284 — "Almacén y Frutería del Valle",	6
--	---

POSESION TREINTAÑAL

Nº 186 — Posesión Treintañal deducida por don Miguel Rodríguez,	6 al 7
Nº 206 — Posesión Treintañal deducida por Gobierno de la Provincia sobre inmueble de la calle 20 de Febrero Nº 21 de esta ciudad,	7
Nº 207 — Posesión Treintañal Deducida por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble de calle Florida Nº 528 de esta ciudad,	7

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 292 — Por Ernesto Campilongo en juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra Lorenza Saravia ó Lorenza Dolores Saravia,	7
--	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 286 — De don José Cánaves,	7
-------------------------------------	---

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 291 — Solicitado por Guillermo de los Ríos y otros, finca "Puesto de Alcoba", ubicada en el Departamento de Orán,	7
Nº 226 — Pedida por Gobierno de la Provincia sobre el inmueble fiscal denominado "Trasfondos de Piquerenda" (Departamento de Orán),	7 al 8
S Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos,	8

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 282 — De Junta de Licitación de la Guarnición de Salta— Ejército Argentino, para provisión de Carne, Pan ó Galleta,	8
Nº 261 — de Vialidad de la Provincia, licita la provisión de máquinas de calcular, alfilero y moto-Bomba, para el día 23 de Noviembre,	8
Nº 239 — de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el día 30 de Noviembre para la construcción de Galpón Surtidores,	8

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto Nº 5258-G

Salta, Noviembre 17 de 1944.

Expediente Nº 5809/944.

Visto el presente expediente en el que corren las actuaciones relativas a la construcción del local destinado para la Escuela Provincial "Antonino F. Cornejo", de la localidad de Campo Santo; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 13 del actual el doctor Lucio A. Cornejo, en representación de la "sucesión doctor Julio Cornejo", ofrece en donación un terreno, con una superficie total de diez mil metros cuadrados, ubicados en el pueblo de Campo Santo, sobre la calle pública;

Que por su extensión el citado terreno llena las necesidades para los fines destinados, por cuanto existe superficie suficiente para huerta, a objeto de que el alumnado pueda practicar y recibir enseñanzas elementales de granja y horticuItura;

Que el terreno donado a que hace referencia el informe del señor Escribano de Gobierno a fs. 72, por su extensión de más ó menos mil setecientos metros cuadrados, no reúne las condiciones necesarias para el destino a dársele;

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia
de Salta
en Acuerdo de Ministros,**

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la donación ofrecida por la "Sucesión doctor Julio Cornejo" de un terreno con una superficie total de Diez Mil me-

tros cuadrados (10.000 mts.2); ubicado en la localidad de Campo Santo, sobre la calle principal, integrante del inmueble denominado "SAN ISIDRO", con destino a la construcción del local de la Escuela Provincial "Doctor Antonino F. Cornejo".

Art. 2º — Pasen estas actuaciones al señor Escribano de Gobierno, a sus efectos.

Art. 3º — Por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, dese la correspondiente intervención a Sección Arquitectura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5269-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente N° 8572/944.

Visto el presente expediente en el que Depósito y Suministro eleva presupuesto presentado por S. I. A. M. Di Tella Ltda., para la reparación de una heladera eléctrica instalada en la mayordomía de la sede del Poder Ejecutivo; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 7 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase a la Casa SIAN DI TELLA Ltda. la reparación de la heladera eléctrica "Kelvinator", de conformidad en un todo al presupuesto que corre agregado a fs. 1 de estos obrados, al precio total de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M[N. (\$ 572.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al ANEXO C- INCISO XVIII- ITEM UNICO- PARTIDA 1 del Decreto Ley de Presupuesto general de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5274-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente N° 8315/944.

Visto este expediente en el que el Archivo General de la Provincia, solicita la provisión de un libro "Índice Inventario de Protocolos", de conformidad a la muestra que se adjunta; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase a la Imprenta "EL COLEGIO", la confección de un (1) libro "Índice Inventario de Protocolos", de conformidad en un todo a la propuesta que corre adjunta a fs. 13 del expediente de numeración y año arriba citado, al precio total de SETENTA Y CINCO PESOS M[N. (\$ 75.—); suma que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al ANEXO H- INCISO UNICO- ITEM 1- PARTIDA 1 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea amplia-

da en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5275-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente N° 8479/1944.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita la provisión de capas impermeables con destino a la Sub-Comisaría de Los Toldos; y atento lo informado por Depósito y Suministros y por Contaduría General con fechas 2 y 13 del actual respectivamente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudicase a la Casa "LA MUNICIPAL", la provisión de 3 (tres) capas impermeables con destino a la Sub-Comisaría de LOS TOLDOS, al precio de SETENTA Y DOS PESOS CON 50|100 M[L. (\$ 72.50) cada una; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria con imputación al Anexo C- Inciso 10-Item 15- Partida 1 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5268-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Interventor de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, al doctor GUILLERMO F. de los RIOS.

Art. 2° — Dánsen las gracias al Vocal, doctor Juan A. Urrestarazu, de los servicios prestados como Interventor Interino de la citada Repartición.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5270-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — En lo sucesivo ningún funcionario o empleado podrá dar ningún comunicado, solicitada o noticia que se refieran a actos de la Administración, vinculados con su actitud personal, sin previa autorización, sin perjuicio de las acciones que le confiere el art. 109 y 110 del Código Penal.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5271-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente N° 8639/944.

Vista la nota de fecha 2 de Noviembre del año en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Dáse por terminados los servicios del soldado Guardia-Cárcel del Penal, don RAMON PILAS, en virtud de las razones expresadas en la nota precedentemente citada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 5272-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente N° 8633/944.

Visto este expediente en el cual Jefatura de Policía eleva la solicitud de don Domingo S. Quinteros en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados durante el mes de enero del corriente año, como agente de la ex-Comisaría Volante con asiento en Urundel; atento lo informado por Jefatura de Policía y por Contaduría General con fecha 13 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por don DOMINGO S. QUINTEROS, como Agente de Policía de la ex-Comisaría Volante de Urundel, durante el mes de enero del presente año, con la remuneración mensual de No-

venta pesos; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo H- Inciso Único- Item 1- Partida 7- del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 5273-G

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente Nº 8424|1944.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil del pueblo La Candelaria,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D. E. C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de LA CANDELARIA, al señor LEANDRO SEGUNDO AGUILAR (Matrícula N.º 3.879.621 D. M. 62).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA,
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto Nº 5267-H

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Habiéndose ausentado a la Capital Federal el señor Director General de Minas, con el objeto de concurrir al 2º Congreso Minero en representación de la Provincia; y siendo necesario designar a la persona que ha de desempeñar las funciones de Director a los efectos del normal desenvolvimiento de esa Repartición,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Encárgase del despacho de la Dirección General de Minas, mientras dure la ausencia del titular, al señor Juez de la Instancia en lo Comercial, doctor ARTURO MICHEL ORTIZ, quien deberá recabar de la Excmá. Corte de Justicia, la autorización para desempeñar dichas funciones y licencia en su actual cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA,**

Resolución Nº 10583-H

Salta, Noviembre 18 de 1944.

Expediente Nº 19063|1944.

Visto este expediente en el cual el señor JUAN B. GASTALDI, adscripto a la Dirección General de Estadística de la Provincia, solicita once días de licencia a fin de trasladarse a la Capital Federal a rendir examen en la carrera de Ingeniería Civil; y teniendo en cuenta las razones que en la misma expone, y sin que esto signifique sentar un precedente para el futuro,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

R E S U E L V E :

1º — Concédese once días de licencia con goce de sueldo, a partir del 22 del corriente al señor JUAN B. GASTALDI, adscripto a la Dirección General de Estadística de la Provincia, a fin de que pueda trasladarse a la Capital Federal a rendir examen en la carrera de Ingeniería Civil.

2º — A los efectos del goce de sueldo establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentar las constancias respectivas de haber rendido examen.

3º — Tome razón la Oficina de Personal y Dirección General de Estadística.

4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Norberto P. Migoni

Secretario del Ministro de H., O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

Nº 59 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: Agresión — Delfín Cruz López a Antonio Mena.

C.R.: Prisión preventiva — Semi-plena prueba.

DOCTRINA: Siendo necesario, a los efectos de la procedencia de la prisión preventiva, que el delito aparezca desde el primer momento presuntivamente configurado en su concreción física y en su determinación legal, con todos los elementos que le constituyen, no debe decretársela, no cumplidos los extremos del art. 324 del Código procesal.

En Salta, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excmá. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa seguida a Delfín Cruz López por agresión a Antonio Mena, Exp. Nº 7471 del Juzgado de la Instancia en lo Penal 2a. Nominación, venida por apelación interpuesta por el inculcado, en contra de la resolución de fs. 29 y vta., del 26 de Setiembre del corriente año, por la cual se convierte en prisión preventiva la detención que sufre el procesado,

—El doctor. Arias Uriburu, dijo:

Que de conformidad a lo que dispone el art. 324 del Cód. de Proc. en lo criminal, se convertirá en prisión preventiva la detención cuando esté justificada, por lo menos, por una semi-plena prueba, la existencia de un delito y que hallan indicios suficientes para creerlo responsable del hecho. Estos son, conjuntamente, los requisitos necesarios que requiere el presente caso, ya que consta que se le tomó declaración indagatoria.

De la prueba que obra en autos no surge semi-plena prueba de un delito, ni hay indicios suficientes para creerlo responsable de un hecho punible.

El denunciante Mena a fs. 1 vta., dice "Sacando un cuchillo carnícero, se abalanzó sobre el exponente que estaba sobre el alambrado metálico, al otro lado y le tiró una puñalada la que no lo alcanzó por haber saltado hacia atrás, pero que la cuchillada, cruzó la tela metálica, por una de sus mallas". El testigo García que depone a fs. 5 vta. expresa "Tirándole una puñalada, por entre medio de la tela metálica que lo separaba a ambos, siendo entonces que Mena dió un salto hacia atrás, siendo así que evitó de ser herido por López". Marcial López, otro testigo, a fs. 7 vta., dice "Tirándole una puñalada, por entre medio de la malla metálica, siendo entonces que Mena dió un salto hacia atrás, siendo así que evitó de ser herido por López". Estos testigos, que deponen de conformidad con la denuncia, venían acompañando a Mena y penetraron en la propiedad sin tener permiso para ello. El testigo Luis Gaspar a fs. 13 manifiesta "que como ya lo ha dicho en ningún momento han estado a una distancia que pudiera López alcanzar con el cuchillo a Mena; que López se arrimó al alambrado con el cuchillo en la mano, pero otra cosa no ha visto el deponente". Francisco Aramayo, a fs. 11 vta., expresa "Que tampoco ya que el deponente no se ha levantado del lugar en que se hallaba sentado". El inculcado, en su declaración indagatoria de fs. 9 vta., manifiesta "Y le amagó una puñalada pero sin intención de herirlo ya que de por medio había un alambrado". Esta declaración es rectificadora, y no ratificadora, como dice el señor Juez "a quo", pues a fs. 23 dice "Que se ratifica en parte de su declaración prestada a fs. 9 a 10 vta., rectificando la parte que corre a fs. 9 vta. y que dice "y saliendo del negocio con el cuchillo en la mano se fué a donde estaba Mena y le dijo que por qué había traído a ese hombre para que le quitara el teléfono de la propia casa y le amagó una puñalada pero sin intención de herirlo, ya que de por medio había un alambrado. Que lo que quiso decir y dijo a la Instrucción es que cuando García le arrebató el tubo del teléfono, impidiéndole dar parte a la Policía, insultándolo y amenazándolo con agredirlo de hecho, el declarante, retirado violentamente por García del lado del teléfono, retrocedió empujado por éste y alzó el cuchillo al fin de evitar por este medio ser agredido por García, quien al verlo con el cuchillo en la mano reprimió la intención ya demostrada de venirse encima a golpearlo, pero que en ningún momento ni amenazó ni tiró puñaladas ni a García, ni a Mena, ni a nadie". Al hacerse una inspección ocular al lugar a donde se produjo el incidente, Mena, a fs. 14 vta., expresa "Tirándole una puñalada por entre el alambre tejido, pe-

ro que como él se encontraba al otro lado, su vida en ningún momento corrió peligro".

Ahora bien, la manifestación que hace Mena a fs. 14 vta., contradice lo expresado por él mismo en la denuncia y a las declaraciones de García y Marcial López, mientras que la declaración del inculpado López coincide con la del testigo Gaspar y no se opone, en nada, con la de Aramayo. Por otra parte, la declaración del inculpado es indivisible, conforme a los principios generales sobre la materia. Más aún la rectificación o declaración ante el Juez tiene que aceptarse, no habiendo otras pruebas que la contradiga, que cómo queda dicho no la contradice, sino que conciden con ella, mientras que el denunciante se contradice consigo mismo y con los testigos que deponen a su favor.

Analizada así la prueba arriada corresponde ahora tratar qué es agresión y si en el caso a estudio la hubo. Según acertada acepción agresión es "acometimiento con alguno para matarlo, herirlo o dañarlo". El inculpado podía, según las constancias de autos, matarlo, herirlo o dañarlo? Conceptúo que nó y conste que en ésto estoy de acuerdo con lo que declara el denunciante a fs. 14 vta. y el inculpado tanto a fs. 9 vta., como en su rectificación a fs. 23, pues amagar no es ejecutar, sino hacer ver que se puede ejecutar. Tenía derecho López a tomar un cuchillo? Opino que sí, pues aparte de ciertas circunstancias no aclaradas debidamente, como ser que García penetró en el local para quitarle de la mano de López el teléfono, que quería avisar a la Comisaría lo que ocurría, ellos penetraron en la propiedad sin permiso de éste ni de los sub-inquilinos.

No encontrando cumplidos los requisitos que determina el art. 324 del Cód. de Proc. en lo criminal; no corresponde convertir en prisión preventiva la detención del inculpado Delfín Cruz López y por ello voto por la revocatoria de la resolución enalzada.

—El doctor Ranea, dijo:

De acuerdo con lo que establece el art. 324 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, para que proceda el auto de prisión preventiva, debe estar "justificada, cuando menos, por una prueba semi-plena, la existencia de un delito" (inc. 1º). Este último es necesario que aparezca desde el primer momento presuntivamente determinado en su concreción física y en su determinación legal, con todos los elementos que le constituyen.

Según el art. 104, 3er. apartado, del Código Penal, "será reprimida con prisión de quince días a seis meses, la agresión con toda arma, aunque no causare herida". El elemento característico constitutivo de este delito, es el de que con una arma cualquiera, se acometa a una persona, poniendo así en una situación de real peligro a ésta, en su integridad física. De conformidad con los elementos de juicio hasta ahora acumulados en el sumario, resulta que el acometimiento necesario no está semi-plenamente probado, desde el momento que la supuesta víctima y victimario se encontraban separados entre sí por un cerco de alambre tejido y la vida de Mena ni su integridad física "en ningún momento corrió peligro" (fs. 14 vta.), según lo reconoce el mismo denunciante, reconocimiento que viene a corroborar lo declarado por el prevenido, quien niega haber acometido a su adversario, en concordancia con lo

declarado por el testigo Luis Gaspar a fs. 13 cuando expresa "que como ya lo ha dicho en ningún momento han estado a una distancia en que pudiera López alcanzar con el cuchillo a Mena; que López se arrojó al alambrado con el cuchillo en la mano, pero otra cosa no ha visto el deponente".

Por estas razones, estimo que debe revocarse el auto en grado.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 15 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto en grado.

COPIESE, notifíquese y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 60 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA) — CAUSA: INJURIAS José Martel o Martell a Angélica Matilde Rojas.

C.R.: Injurias. — Tacha de testigos — Testigo único.

DOCTRINA: Existiendo motivos legales para admitir las tachas a testigos, deducidas por la defensa y habiendo solamente la declaración válida de un solo testigo, ésta no puede ser prueba suficiente cuando no hay otros elementos coadyuvantes ("testis unus testis nullus"), por lo que no debe hacerse lugar a la querrela.

En Salta, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburú y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los del Expediente Nº 5934 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal, 2ª. Nominación, causa contra José Martel o Martell por injurias a Angélica Matilde Rojas, venidos en apelación interpuesta por la querellante, en contra de la sentencia de fs. 74 a 76, de fecha Mayo 4 de 1944, que absuelve libremente de culpa y cargo al querrelado,

—El doctor Arias Uriburú, dijo:

La parte recurrente se agravia sosteniendo que el delito de injurias está demostrado en juicio, por las declaraciones de los testigos ofrecidos, ya que las tachas opuestas a ellos no se las puede computar por no estar debidamente probadas.

Habiendo sido tachados los testigos de la querellante, ofrecidos como prueba por parte de ella y habiendo el querrelado traído a autos sus testigos, débese examinar primeramente las tachas opuestas y analizar después la prueba, que sea valedera, aportada por ambos.

Los testigos que deponen y que fueron tachados, por el querellante, son cuatro: Hermenegilda Quiroga de Ocampo, José Sassi, Santos Leguizamón, y Fidela Morales.

La testigo Hermenegilda Quiroga de Ocampo es tachada a fs. 34, por caer en las circunstancias mencionadas del art. 234, inc. 6, 7 y 14 del Código de Procedimientos en lo Cri-

iminal. Dicha testigo, al deponer a fs. 14 y vta., manifiesta que estando en su casa, el día que sucedieron los hechos motivo de este proceso, pasó el querellado, quien la insultó soezmente a la declarante, y haciéndolo luego con la querellante. El término usado en el insulto, según la declarante, es de sumo agravio e hiriente, pero a pesar de ello al responder a la primera pregunta expresa que no le comprenden las generales de la Ley para con el querrelado. Aparte de ello, la testigo Tapia, a fs. 40 vta., al responder la pregunta c) del pliego de fs. 35 dice "y que sabe que doña Hermenegilda Campos es amiga íntima de la querellante por cuanto siempre se visitan ambas". En igual sentido se expide la testigo María V. de López a fs. 46 vta. Queda pues acreditado que esta testigo está comprendida dentro de lo que disponen los incs. 6 y 7 del art. 234 ya citado y que es inhábil para declarar en esta causa.

Los otros tres testigos restantes se los tacha por estar dentro del impedimento que indica el inc. 7 del artículo anteriormente citado. José Sassi, a fs. 15 vta., manifiesta que ha vivido en concubinato con la querellante hasta hace unos meses. Sobre este punto, los testigos Juan López a fs. 39, Paula Tapia a fs. 40 vta., Epifania Tapia de Guzmán a fs. 43 vta., María V. de López a fs. 46 y Dámaso Campos a fs. 51 vta., declaran terminantemente que la querellante es concubina del testigo José Sassi y está por lo tanto involucrada dentro del inciso y del artículo citados. Otra testigo tachada es Fidela Morales y sobre esto tenemos la declaración de Paula Tapia a fs. 40 vta. pregunta d) donde dice que dicha testigo es amiga íntima y que la Morales es comadre de la querellante; en igual sentido, respecto a la intimidad y trato, se manifiestan Epifania Tapia de Guzmán a fs. 43, a la pregunta d) y Dámaso Campos a fs. 51 vta., a igual pregunta. La tacha opuesta está debidamente probada y es procedente. Queda ahora un solo testigo, cuya tacha debemos examinar y este es Santos Leguizamón. Dicha tacha no está ni puede ser probada, dado que en el interrogatorio que debe hacerse a los testigos de la tacha, no se hace mención a circunstancia alguna de la cual se pueda deducir la tacha. Es verdad, que en algunas ampliaciones de preguntas, se indican sobre ciertas relaciones de este testigo, pero las ampliaciones sólo pueden hacerse sobre preguntas ya formuladas, o que tengan relación con ellas, pero no sobre hechos nuevos.

Ahora bien, un solo testigo no puede ser prueba suficiente cuando no hay otros elementos coadyuvantes. Sobre este punto está la vieja regla jurídica de los romanos "testis unus testis nullus". Aparte de tal modalidad, el querrelado, que negó las imputaciones que se le hicieron, ha traído a autos el testimonio de varios testigos, que en dicho lugar, día y hora, no han oído, ni sentido, los agravios que se dice hubieron.

No habiendo sido probado el delito que se imputa al inculpado, conforme a lo que queda expuesto, corresponde absolver al querrelado de culpa y cargo.

Por ello voto porque se confirme en todas sus partes la sentencia recurrida, absolviendo de culpa y cargo a José Martel o Martell por el delito de injurias a Angélica Matilde Rojas; costas por su orden, por encontrar motivo para eximir de ellas a la querellante.

—El doctor Ranea, dijo:

El recurso de apelación deducido por doña Angélica Matilde Rojás en contra de la sentencia del inferior en virtud de la cual rechaza la querrela que por injurias interpuso en contra de don José Martel o Martell, debe desestimarse.

El análisis de la prueba de tachas a testigos, que hace el señor Ministro preopinante, llevan a la conclusión de que existen motivos legales para admitir las tachas deducidas por la defensa, cuya apreciación compete al tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso y "según las reglas de la sana crítica" (arts. 263 y 445 del Cód. de Proc. Crm.).

Siendo así y en mérito de que sobre el hecho imputado sólo hay ineficaz prueba testimonial, no concurriendo las circunstancias que puntualiza el art. 264 del C. de P. Crm., voto porque se confirme la sentencia en alzada, en cuanto fué materia de recurso y, por los motivos que dá el doctor Arias Uriburu, las costas por su orden.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 15 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia recurrida, Costas de esta instancia por su orden.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

EDICTOS DE MINAS

Nº 285 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1062-C. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, en Agosto 4 de 1943, don Pedro Capobianco (hoy su cesionario don Francisco Capobianco), solicita permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares, en terrenos no cercados ni labrados contiguos o en la misma finca Pozo Bravo, de dueños desconocidos, La Poma, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al croquis de fs. 1 del citado expediente, como sigue: Partiendo del centro del pueblo nuevo de La Poma midiendo 8.000 metros hacia el Oeste para determinar el punto "A"; del cual tomando 2000 metros hacia el Norte se establece el punto "B"; de aquí 5000 metros hacia el Oeste se ubica el punto "C"; de éste 4000 metros al Sud se señala el punto "D"; de allí 5000 metros al Este se ubica el punto "E" de donde para cerrar el rectángulo se medirán 2000 metros al Norte hasta encontrar el punto "A". Publicación ordenada en el diario "Norte".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos Salta, Noviembre 18 de 1944.

Horacio B. Figueroa. Escribano. — 220 palabras — \$ 8.80.

Nº 266 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1377-A. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Julian Amutio, español, comerciante, mayor de edad, fijando domicilio en Mitre 909 de esta Ciudad a U. S. digo: —Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, exceptuando petróleo y similares, vengo a solicitar el correspondiente permiso, en una zona de 2000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar de la finca "San Andrés", de propiedad del Dr. Robustiano Patrón Costas, domiciliado en España 782 de esta Ciudad, en el departamento de Orán de esta Provincia, el cateo que solicito se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño: tomando como punto de referencia (P. R.), la junta del Río Santa Cruz con la Quebrada Sepultura, se medirán 3.300 metros con rumbo N-57º 55' O para llegar al punto "A" de arranque; desde aquí 3.333 metros N-22º - E para llegar al punto "B"; de este punto, 6.000 metros N-68º - O para llegar al punto "C"; de aquí 3.333 metros S-22º - O para llegar al punto "D", y, desde aquí 6.000 metros S-68º - E para volver nuevamente al punto "A". Para la exploración dispongo de los elementos necesarios para esta clase de trabajos. Previo los trámites de ley y reglamentarios, pido se provea de conformidad. — Julian Amutio — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y ocho horas. Conste — Figueroa. — Salta, 7 de Agosto de 1944. — Por presentado y por domicilio el constituido. — Para notificaciones en la Oficina, señálase los Martes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Outes. El 8 de Agosto de 1944, pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zerda. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. — Con dichos datos de ubicación fué inscrito el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el Nº de orden 1085. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. — Inspección Gral. de Minas, Agosto 8 de 1944. — J. M. Torres. p. Inspector Gral. de Minas. — Salta, 20 de Octubre de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3/4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944, Colóque-

se aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicado propietario del suelo, en el domicilio indicado en autos. — Notifíquese. — Outes. — Salta, Octubre 24 de 1944. — Se registró lo ordenado en el libro registro de exploraciones 4, del folio 342 al 343, doy fé. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 10 de 1944.

Horacio B. Figueroa

Escribano

650 palabras — \$ 115. — e|11|11|44 - v|22|11|44.

REMATES JUDICIALES

Nº 293 — Por ERNESTO CAMPILONGO. — UN HERMOSO LOTE DE TERRENO EN EL PUEBLO DE METAN. — BASE DE VENTA: \$ 3.066.66|100 m/n. c/l. — Por disposición del Interventor de la Municipalidad de Metán, y como correspondiente al juicio ejecutivo, que por vía de apremio (Ley 394) sigue la mencionada Municipalidad contra Antonia de Torres, sus herederos o terceros que se consideran con derechos.

EL DIA 22 DE NOVIEMBRE de 1944 a horas 11 en el local de la misma Municipalidad, remataré sobre la base de TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado en el mismo pueblo, extensión de 21.65 metros de frente, por 64.95 metros de fondo, límites: Oeste y Sud con calles que giran de Este a Oeste y la que va de Sud a Norte; Este con el lote número 44 y por el norte con el lote número 37 señalado en el plano respectivo con el número 38. Títulos inscriptos al folio 54 asiento 54 asiento 30 del libro B del Departamento de Metán.

En el acto el comprador obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión 2 % a cargo del comprador. — 197 palabras — \$ 7.90.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 284. — VENTA DE NEGOCIO. — A los efectos de la ley número 11.867, se hace saber a quién tenga interés que se ha convenido la venta del negocio "Almacén y Frutería Del Valle", establecido en esta ciudad Veinte de Febrero 199, por Nelly Florencia Pérez de La Vita a favor de Ireneo Cruz, domiciliado ambos en 20 de Febrero 199. La Venta se realizará con la intervención del escribano don Arturo Peñalva, domiciliado en la calle Balcarce 376. 73 palabras - \$ 35.00. — e|16|11|44 - v|21|11|44.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 186 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. Expediente Nº 24229 — año 1944. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raul Fiore Moules, en nombre y representación del señor Miguel Rodríguez solicitando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado "BREALITO", ubicado en el departamento de Guachipas de

esta Provincia, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la fracción del mismo inmueble de los herederos Benavides; Sud, con propiedad de Modesto Arancibia; Este, con estancia "El Cebilar" y Oeste, con el camino Provincial.

Con extensión de 120 metros de frente Norte a Sud, por 500 metros de fondo de Oeste a Este ó sean 60.000 metros cuadrados ó sean 6 hectáreas, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, 27 de setiembre de 1944. Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor fiscal, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3-4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejor título a los inmuebles, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Guachipas, para que informen si dicho inmueble afecta o no propiedades fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiese como se pide en el punto tercero. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. — M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 29 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. 287 palabras — \$ 65. — e|16|10|44 - v|21|11|44.

Nº 206 — POSESION TREINTAÑAL. — Hábiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria el doctor Carlos Alberto López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta ciudad en la calle Veinte de Febrero Nº 21, y con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Zorrilla, Emilio Estivi, Obras Sanitarias de la Nación, Constantino Rivardo y Amalia Gómez de López; Sud, Baibín Díaz, Gabriela Zambrano de Ortiz, Pedro Moncarz y José Lardies; Este, calle Veinte de Febrero, José Zorrilla, Antonio Ortell y Lucio Ortiz; y Oeste, con Gabriela Zambrano de Ortiz, M. Luisa Corrales de Allemano, Baldín Díaz, calle Veinticinco de Mayo, Amalia Gómez de López, Constantino Rivardo y Obras Sanitarias de la Nación; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en auto y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4|5; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiese a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan o no terrenos municipales. Dése intervención al señor fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 263 palabras — \$ 65. — (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 310 palabras — Importe \$ 65. — (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

Nº 207 — POSESION TREINTAÑAL. — Hábiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Carlos A. López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta Ciudad calle Florida Nº 528, y dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Mercedes Elías; Deronean Taledi y Fortunato Yazlle; Sud, con propiedad de José López Vidal, José Manuel Vidal y Martorell; Este, calle Florida y Oeste, con propiedad de Emma Nérida Velarde de Montecino; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vuelta; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiese a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos municipales. Dése intervención al señor fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — 263 palabras — \$ 65. — (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

REMATE ADMINISTRATIVO.

Nº 292 — REMATE ADMINISTRATIVO — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Ministerio de Obras Públicas y Fomento de la Provincia correspondiente a la Dirección General de Rentas. — BASE DE VENTA: \$ 1.500. — Por orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia y como correspondiente al juicio de Apremio. Expediente Nº 566-S-1941, seguido contra Lorenza Saravia o Lorenza Dolores Saravia. El día sábado 2 de diciembre de 1944 a horas 10 y treinta minutos, en la calle B. Mitre Nº 334 y en las oficinas de la Dirección General de Rentas, venderé en pública subasta por la base de MIL QUINIENTOS PESOS M/N, el inmueble LAGUNITA (Fracción) ubicada en San José de Orquera, Departamento de Metán, limitando: Norte, Felisa Saravia; Sud, con Amelia Saravia; Este, con el Río Pásaje y Oeste, con José Boto).

Extensión: 360 metros 83 centímetros de Norte a Sud con un fondo de 8660 metros y desde este punto a continuación al Poniente de 15 kilómetros, más o menos, según títulos a folio 153 asiento 188 del libro E del Registro Inmobiliario de la Provincia. Con este título Lorenza Saravia vendió una fracción a Martín Villa, con extensión de 360 metros 33 centímetros de

frente al Este por 10.000 metros de fondo ó sean 360 hectáreas y 3.000 metros cuadrados. Venta Ad-Corpus. Remate sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda de la Provincia. En el acto se exigirá el 20 % a cuenta de precio. Comisión 2 % a cargo del comprador. — 246 palabras — \$ 9.85.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 286. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. - 110 palabras - \$ 35.00 — e|18|11|44 - v|23|12|44.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 291 — DESLINDE — EDICTO — Hábiéndose presentado el Dr. Guillermo F. de los Ríos por sí y como apoderado de Lucía Alvarez de los Ríos; de Rosa Amelia de los Ríos de de los Ríos; y de Sara, Laura y Celestino de los Ríos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "PUESTO DE ALCOBA" ubicada en Itiyuro, departamento de Orán de esta Provincia, limitando: NORTE, el Chilcar-Pichanal, SUD, finca Tonono, de Robustiano Patrón Costas y dueños desconocidos; ESTE y NOR - ESTE las fincas Icuarenda, Buena Vista o Palo a Fique y La Represa, (esta última de los presentantes); y OESTE la finca Paratiñaca; el Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, ha ordenado se practiquen por el perito, propuesto Hermann Pfister las operaciones indicadas, haciéndolo saber por edictos a publicarse durante treinta días en los diarios Norte y El Intransigente, y por una vez en el BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Escribano-Secretario interino, hace saber a los interesados, a sus efectos. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario — 177 palabras — \$ 7.10.

Nº 226. — EDICTO — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Hábiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raúl Fiore Moules, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Trasfondo de Piquerenda" ubicado en el departamento de Orán, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, y Este, Quebrada de Nacatimbay que separa este inmueble de otros de propiedad fiscal; Sud, finca Chilcar, y Oeste, con fincas "Piquerenda" y Racatimbay; a lo que el señor Juez ha dictado el

siguiente auto: Salta, 19 de Octubre de 1944. Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio, téngase por acreditado la personería invocada mediante el testimonio de poder adjunto, que se desglosará dejándose certificado en autos. Habiéndose llenados los extremos exigidos por el art. 570 del Cód. de Ptos., por imperio del art. 2342 del Cód. Civil y atento lo solicitado, practíquese por el perito propuesto, Agrimensor don Napoleón Martéarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Transfondos de Piquerenda", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad del Gobierno de la Provincia, y sea previa posesión del cargo por el perito y citación por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que tuvieren algún interés, en la forma y a los efectos previstos por el art. 375. del Código de Procedimientos. — Ley 1813. Posesión del cargo al perito en cualquier audiencia. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 26 de 1944. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — 294 palabras — \$ 63.80 (A Cobrar). e|27|10|44 - v|2|12|44.

tor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martéarena, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e|6|11|44 - v|9|12|44.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 282. — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. — Junta de Licitación de la Guarnición de Salta. — LICITACION. — Llámase a Licitación Pública para el 5 de Diciembre de 1944, para la provisión de carne y pan o galleta para las tropas de las Unidades de la Guarnición de Salta.

La apertura de propuestas se realizará en acto público, en el local del Comando de la 5. División de Ejército, el día indicado a las 11 horas.

Las propuestas deben ser presentadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado en el día y hora mismo en que se iniciará el acto. Las cantidades aproximadas que en base a los efectivos actuales, se calculan necesarias para el año próximo son:

CARNE: 470.000 ks. en el año (unos 1.280 ks por día).

PAN o GALLETA: 430.000 ks. en el año (unos 1.200 ks. por día).

Los interesados que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Comerciantes, de la Dirección General de Administración, y que deseen participar en esta licitación, deberán solicitar previamente a la Junta de Licitación de la Guarnición de Salta, su inscripción correspondiente, en el formulario que se les proveerá a su pedido.

Los pliegos de condiciones, informes, etc. para la licitación que se anuncia, será suministrados a los interesados que estuvieran inscriptos en el registro antes mencionado y que los soliciten personalmente o por escrito.

La Junta funciona en el local del Comando de la 5a. División de Ejército (Belgrano 450 — Salta), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. PEDRO CABALLERO — Oficial de Adm. Principal, Jefe Servicio Intendencia D. 5 y Secretario de la Junta Licitaciones. — 268 palabras — \$ 48.05 — e|15|11|44 - v|4|12|44.

Nº 261 — LICITACION PUBLICA N.º 2 — MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA. — Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular, altímetro y motobombas, con destino a esta Participación.

Las propuestas é informes al respecto, pueden ser solicitados en la Secretaría de la Participación, calle Mitre 550, donde serán, abiertas el día 23 de noviembre de 1944, a horas 10, en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto. — EL CONSEJO. — Luis F. Arias, Secretario Vialidad — Salta. — 83 palabras — \$ 14.95 — e|10|11|44 - v|23|11|44.

Nº 239 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — YACIMENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre 1944 a las 15 horas para la construcción Galpón Surtidores (pliego 7115), retirarlo en Avenida Roque Sáenz Peña 777 Buenos Aires o en Divisional YPF Salta, Caseros y Zuviría — Salta. 48 palabras \$ 19.20 — e|31|10|44 - v|29|11|44.